

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4.00 ptas. línea

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140.00 ptas. año.
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
" " de años anteriores 3.00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil. La correspondencia oficial de los Ayuntamientos

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Table with 2 columns: Page (Págs.) and Content. Includes sections for ANUNCIOS OFICIALES, ADMINISTRACION ECONOMICA, ANUNCIOS DE SUBASTAS, ADMINISTRACION DE JUSTICIA, and ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ANUNCIOS OFICIALES

DIVISION INSPECTORA DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES Nota-anuncio

Declarada la urgencia de las obras necesarias para la construcción de la línea de alimentación de las subestaciones de Guarnizo y Las Fraguas, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939...

ca el interesado o delegue en persona autorizada, advirtiéndole que puede hacerlo acompañado de perito, teniendo derecho a requerir a su costa la presencia de un notario...

Madrid, 12 de diciembre de 1953.—El representante de la Administración (ilegible). 1835

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Tarifas tope unificadas

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 14-11-52 ("Boletín Oficial del Estado" del 25-11-52, se ha acogido a las tarifas tope unificadas la empresa Electra del Bullón "El Angel" de Barreda de Potes...

mente citado, le ha sido concedido un recargo especial provisional del 27 por 100 sobre la tarifa I, modalidad a) y del 44 por 100 sobre la tarifa II, servicios de sol a sol...

Santander, 14 de diciembre de 1953.—El ingeniero jefe, Carlos Vierna.

Derechos de inserción: 105 pts.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Tarifas tope unificadas

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del 14-11-52 ("Boletín Oficial del Estado" del 25-11-52), se ha acogido a las tarifas tope unificadas la empresa Electra Navedo, de Peñarrubia, y de conformidad con lo ordenado en el apar-

tado a) del artículo adicional del Decreto anteriormente citado, le ha sido concedido un recargo especial provisional del 35 por 100 sobre las tarifas I, modalidad a) y II, servicios de sol a sol, el cual tendrá validez hasta tanto resuelva en definitiva la Dirección General de Industria el recargo especial que dicha empresa debe aplicar.

Santander, 14 de diciembre de 1953.—El ingeniero jefe, Carlos Vierna.

Derechos de inserción: 93 pts.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concesiones.—Puertos

Marga, S. A., fábrica de tableros contrachapeados, solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión necesaria para la modificación de la vía métrica de la Junta de las Obras del Puerto, que enlaza los Ferrocarriles de la Costa con las comerciales del Puerto en la Dársena de Maliaño.

Las obras, cuya concesión se solicita, consisten en el levantamiento de la vía métrica, desplazando hacia el Este las referidas vías, respetando o ampliando los radios mínimos actuales y acortando en unos 2,50 metros la longitud del enlace de la vía métrica propiedad de la Junta de las Obras del Puerto con los Ferrocarriles de la Costa con las comerciales del puerto en dicha Dársena de Maliaño.

Esta modificación afecta a las actuales concesiones de don José Sánchez Murélagas; Real Compañía Asturiana de Minas, y Española de Contratas, S. A., todas ellas de vías en aquella zona.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, de 3 de diciembre actual, se hace público para general conocimiento, dándose un plazo de 30 días naturales para que, todo aquél que crea tener que oponerse, pueda presentar su reclamación, precisamente por escrito, en esta Jefatura de Obras Públicas, Juan de Herrera, 16, 2.º, durante horas hábiles de oficina, a cuyo fin se hallará de manifiesto el referido proyecto, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 12 de diciembre de 1953.—El ingeniero jefe, Pedro de Ansorena.

Derechos de inserción: 201 pts.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Calendario laboral para el año de 1954

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 9 de marzo, del Ministerio de la Gobernación, y en el capítulo 6.º, artículo 55 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1941, que aprueba el Reglamento de la Ley del Descanso Dominical de 13 de julio de 1940, esta Delegación de Trabajo, con efectos en su jurisdicción, acuerda:

1.º Tendrán la consideración de días festivos, a efectos laborales, con percepción de los beneficios que en consecuencia correspondan, además de los domingos del año, los que se relacionan en los grupos siguientes:

Fiestas abonables y no recuperables

1 de enero, Circuncisión del Señor.

6 de enero, Epifanía.

16 de abril, Viernes Santo.

30 de agosto, Patronos de Santander, San Emeterio y San Celedonio (término municipal de Santander).

1 de octubre, Fiesta del Caudillo, el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales que se celebren.

12 de octubre, Fiesta de la Hispanidad.

8 de diciembre, Inmaculada Concepción.

25 de diciembre, Natividad del Señor.

Fiestas abonables y recuperables

19 de marzo, San José.

15 de abril, Jueves Santo.

27 de mayo, Ascensión del Señor.

17 de junio, Corpus Christi.

29 de junio, San Pedro y San Pablo.

1 de noviembre, Todos los Santos.

2.º Tendrán la consideración de fiestas meramente oficiales, en las que sólo vacarán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas, los siguientes días: 1 de abril, Fiesta de la Victoria; 19 de abril, Fiesta de la Unificación; 1 de octubre, Fiesta del Caudillo, y 20 de noviembre, aniversario de la muerte de José Antonio.

El día 1 de octubre, Fiesta del

Caudillo, las empresas dejarán libre al personal el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales.

3.º Dentro de los límites de cada término municipal, tendrán la consideración de días festivos aquéllos en que por disposición de la autoridad eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír misa y la abstención de trabajos manuales, gozando, si son varios, del carácter de recuperables y no recuperables, alternativamente, debiendo los señores alcaldes dirigirse a esta Delegación para su declaración.

4.º Los trabajos prohibidos en domingo y días festivos cesarán en sus actividades durante los mismos, permaneciendo obligatoriamente cerrados los locales donde se realicen y disfrutando los productores empleados en ellos del descanso continuo de veinticuatro horas, con derecho al percibo del salario íntegro.

5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento Nacional de Peluquerías, los establecimientos afectados por la misma, podrán permanecer abiertos los días 30 de agosto, 1 de noviembre y 25 de diciembre.

6.º En los mismos días señalados en el número anterior, podrán permanecer abiertos hasta las doce horas los establecimientos del Ramo de la Alimentación.

7.º La recuperación de los días festivos que tengan tal carácter, será obligatoria para el obrero, y se realizará a razón de una hora diaria en los días laborables inmediatamente siguientes a la fiesta que la motiva. La renuncia por el empresario a la recuperación no le autoriza a retener el jornal correspondiente a dicho día, que será abonado íntegramente al trabajador, en igual forma que los domingos y fiestas no recuperables.

8.º Los trabajadores que por pertenecer a industrias no exceptuadas hayan de trabajar un día de fiesta no recuperables, tendrán otro descanso compensatorio dentro de los siete siguientes comenzados a contar desde el día de la fiesta, y si en algún caso no lo disfrutase, además del salario íntegro de ese día percibirán el importe de las horas trabajadas, incrementado con el 40 por 100. Tratándose de fiestas recuperables disfrutarán tan sólo de una

hora libre para el cumplimiento de sus deberes religiosos, en la forma que dispone el artículo 6.º de la Ley de 13 de julio de 1940, a cuya hora tendrá derecho, asimismo, en las fiestas religiosas de precepto, no recuperables.

9.º El presente calendario laboral entrará en vigor el 1 de enero de 1954, estando obligadas las empresas a tener expuesto en los sitios de trabajo y en lugar visible, un ejemplar del mismo, sellado por esta Delegación.

Santander, 10 de diciembre de 1953.—El delegado provincial de Trabajo, J. A. Serrano de Pablo.

ADMÓN. ECONÓMICA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

En cumplimiento del artículo 106 del Reglamento para la imposición, administrativa y cobranza de la contribución industrial y de comercio, aprobado por Real Decreto de 28 de mayo de 1896, se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por industrial de esta capital que, durante diez días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio, se halla de manifiesto en esta oficina la matrícula de la contribución industrial y de comercio que se ha confeccionado para el ejercicio de 1954; para la que los industriales en ella comprendidos, puedan enterarse de sus respectivas clasificaciones y cuotas, y hacer dentro del plazo referido, las reclamaciones que estimen en su derecho.

Santander, 18 de diciembre de 1953.—El administrador de Rentas, P. D. (ilegible). 1860

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Subasta

Habiendo quedado desierta la subasta de 90 robles y 6 castaños en el monte Candina, y la de 52 eucaliptus en el monte Cuesta Negra, se anuncia nueva subasta para el día 4 del próximo enero, a las once y media horas la primera y doce y media la segunda, bajo los precios base de 13.272 pesetas los robles y 14.470 los eucaliptus.

El plazo para la presentación de pliegos terminará a las once horas del día señalado para las subastas, rigiendo las mismas condiciones publicadas en el "Boletín Oficial"

de la provincia número 125, de fecha 10 del pasado octubre.

Liendo, 16 de diciembre de 1953.—El alcalde, E. Ruiz.

1853

Derechos de inserción: 85 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de Santander,

Hago saber: Que en el proceso de cognición que luego se dirá ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído los precedentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia de don Antonio Valderrábano Gutiérrez, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, bajo la dirección del letrado don Isidro Mateo Ortega, contra la Unión Frutera Montañesa", domiciliada en esta ciudad, o persona que pudiera considerarse con derecho a comparecer en su nombre y contra don Clemente Pérez Monreal, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, defendida por el letrado don Cesáreo Zorrilla Contreras, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano del local planta baja de la casa número treinta de la calle de Cisneros de esta ciudad, y

Fallo.—Que estimando la demanda, debo declarar y declaro extinguido y resuelto el contrato de arrendamiento de la planta baja de la casa número treinta de la calle de Cisneros, de esta ciudad, condenando a los demandados Unión Frutera Montañesa y don Clemente Pérez Monreal a estar y pasar por esta declaración, y apercibiéndoles de lanzamiento en caso de no desalojar el mencionado local dentro del plazo legal, e imponiéndoles las costas de este procedimiento.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa. (Rubricado).

Y para su notificación a la Unión Frutera Montañesa o persona que

pudiera considerarse con derecho a comparecer en su nombre, expido el presente, en Santander a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez, José Balboa.—El secretario (ilegible).
Derechos de inserción: 253 pts.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Juan José Fernández Bustillo, juez comarcal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido,

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en proveído de esta fecha, recaído en el juicio voluntario de testamentaria de los causantes don Juan Manuel Casanueva Ezquerria y doña Antonia Rugama Regato, se hace saber a los interesados ausentes en la herencia de indicados finados que, en virtud de lo dispuesto en dicha resolución se ponen de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días, por si desean examinarlas, las operaciones particionales de los bienes de mencionados causantes, practicadas por el contador partidador don Manuel Ortiz Jaurregui y sobre las que ha sido prestada absoluta conformidad y ratificadas íntegramente, por otro contador partidador, don Cesáreo Zorrilla.

Interesados ausentes:

Los herederos de Elisa Casanueva Rugama (Demetrio González Casanueva).

Los hijos y herederos de doña Avelina Casanueva Rugama (Gervasio, Jovita, Norberto, José y Gervasia García Casanueva).

Los herederos de doña Jacoba Casanueva Rugama (Gloria, Fernando y Alfredo Sierra Casanueva).

Los herederos de Bernardo Casanueva (Juan-Manuel, Bernardo, Altita y Marta Casanueva Balsa).

Los herederos de don Luis Casanueva Rugama (Mamerto, Macario Casanueva Blanco).

Los herederos desconocidos de doña Herminia Casanueva Blanco.

Los herederos desconocidos de Fidel, Adelaida, Emilio y Serapio Peña Casanueva (hijos de doña Indalecia Casanueva Rugama, todos ellos fallecidos).

Dado en Santoña, a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez, Juan José Fernández Bustillo. 1834

Derechos de inserción: 233 pts.

JUZGADO COMARCAL DE REINOSA

Cédula de citación

El señor juez comarcal de esta ciudad, en expediente de juicio verbal de desahucio instado por don Manuel García y García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Fresno del Río, obrando en su propio nombre y en interés de la copropiedad perteneciente a los herederos de don Dionisio García y García, sobre resolución de contrato de arrendamiento, por falta de pago de alquileres, ha mandado citar a don José García Gutiérrez, mayor de edad, jornalero y cuyo domicilio se ignora, inquilino de la planta baja y piso primero de la casa número 13 de la calle de San José, sita en el pueblo de Fresno del Río, Ayuntamiento de Enmedio, a fin de que el día siete de enero próximo y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el 2.º piso de la Casa Consistorial, a la celebración del acto acordado, bajo los apercibimientos legales, teniendo a su disposición la copia de demanda. Caso de no comparecer referido demandado en el día y hora señalado, de conformidad con el artículo 1.577 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se suspenderá el juicio y se le cita nuevamente para que comparezca el día siguiente hábil y hora de las doce de su mañana, bajo apercibimiento que, de no concurrir en esta segunda citación se le tendrá por conforme con el desahucio, y se procederá, sin más citarle ni oírle, a desalojarlo de la vivienda que ocupa.

Reinosa a 14 de diciembre de 1953.—El secretario, Antonio Miralles.

Derechos de inserción: 197 pts.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Cédula de notificación y citación

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia del partido, en providencia dictada en el día de hoy, en autos que se tramitan en este Juzgado, sobre juicio de tercería de mejor derecho, seguida a instancia de don Gonzalo García Ruiz, don Roberto Rojo Diana, don Alfredo Bermúdez Rubio y don Diego López Muñoz, mayores de edad, representa-

dos por el procurador don Antonio Teja Sampedro, contra el ejecutante, don Diógenes Díaz Lantarón, mayor de edad y vecino de Reinosa y contra la Sociedad Gon-Ber, S. A., domiciliada en esta ciudad, ha acordado citar a dicha entidad, la cual se halla en ignorado paradero, para que el día dos de enero próximo y hora de las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de legal persona que la represente, para asistir a la celebración del juicio verbal, con apercibimiento que, de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía. Y que las copias simples de la demanda y documentos se hallan en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de cédula de citación para la entidad ejecutada Gon-Ber, S. A., y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente, en Torrelavega a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 177 pts.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Aurelio de Llano Garrido, magistrado, juez de instrucción accidental del Juzgado número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado pende carta orden número 229, procedente de la Ilma. Audiencia provincial de Santander, dimanante del sumario número 118 de 1948; ejecutoria número 157 de 1953, en la que se inserta la tasación de costas practicada, que asciende a la suma de 2.345 pesetas a que ha sido condenado el procesado Francisco González Gutiérrez, el que tuvo su último domicilio en esta población, calle de Tetuán, número 3, y hoy en paradero desconocido, y en aquélla, por providencia de este día, he acordado dar vista de mentada tasación de costas, por plazo de tres días, al Francisco González Gutiérrez, a medio del presente, al objeto de que alegue lo que a su derecho conviniere, estando de manifiesto en la Secretaría la diligencia de tasación.

Dado en Santander a 3 de diciembre de 1953.—El magistrado juez de instrucción accidental del

número uno, Aurelio de Llano.—El secretario, José F. Díaz. 1864
Derechos de inserción: 145 pts.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de las riquezas rústica y pecuaria y edificios y solares para el año de 1954, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Voto a 9 de diciembre de 1953.
El alcalde, Carlos Gómez. 1790

Acordada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el tres del actual, la imposición de las nuevas exacciones a continuación relacionadas, y aprobadas las ordenanzas y tarifas correspondientes, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría, siendo de advertir que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquellas que se refieran a las ordenanzas y sus tarifas.

Exacciones a que hace referencia el edicto anterior

Ordenanza del derecho o tasa sobre inspección y reconocimiento sanitario de alimentos.

Ordenanzas del arbitrio con fin no fiscal para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia.

En Voto a 5 de diciembre de 1953.—El alcalde, Carlos Gómez. 1787

AYUNTAMIENTO DE POTES

Confeccionados los padrones de la Contribución rústica, pecuaria y de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1954, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a los fines de su examen y, en su caso, reclamación.

Potes, 11 de diciembre de 1953.
El alcalde, E. Maestro. 1811